Sistemas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 0331-2025-MPP-GM

Pisco, 03 de junio del 2025

VISTO:

*El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 26486-2024** promovido por el administrado **JHONY ZEZE ALEJO ANCHANTE** mediante el cual presenta **RECURSO DE APELACION** contra la **RESOLUCIÓN FINAL DE SANCION N.º 0947-2024-MPP-GDUT** de fecha 14 de noviembre del 2024.*

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607;

*Que, precedentemente mediante Resolución Final de Sanción N.º 0947-2024-MPP-GDUT, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Transporte, de fecha 14 de noviembre del 2024, resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**. – APERTURESE EL NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra DON ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE, en merito a la Papeleta de Infracción al Transito N.º 12197 de fecha 27 de Enero de 2021; conforme a lo establecido en el numeral 4) del articulo 259º del TUO de la Ley N.º 27444, LPAG. **ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCION** al administrado **ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE** con DNI 22294895, con la Sanción Pecuniaria de Multa del 8% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/412.00 (CUATROSCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES) y como sanción no pecuniaria (NO APLICA) que deberá ser materia de ejecución, y LA ACUMULACION DE 20 PUNTOS EN SU RECORD DE CONDUCTOR por haber cometido infracción al Transito tipificada como G.12 del Reglamento Nacional de Transito por la PIT N.º 12197 de fecha 27 de enero de 2021.*

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del Artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-27444-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el numeral 218.1 del Artículo 218 del TUO de la LPAG, señala que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y, b) Recurso de apelación";

asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 del citado cuerpo normativo establece. "El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios".

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 220 de la Ley N.º 27444, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", deduciendo que el escrito de apelación es de cuestiones de diferente interpretación de la prueba.

Que, el numeral 1) del artículo 341 del Decreto Supremo N°016-2009-MTG, TUO del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito. señala respecto al trámite para la imposición de sanciones pecuniarias que: "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir , por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

*Que, el administrado **ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE**, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución Final de Sanción N.º 0947-2024-MPP-GDUT, sin ninguna argumentación jurídica de nulidad de papeleta de infracción al transito N.º 012197 y Resolución Final de Sanción N.º 0947-2024-MPP-GDUT.*

Que, por lo tanto el administrado incumple con el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios, sobre "Efectuar los descargos de la imputación efectuada", señalando que "El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes". Por lo cual, el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos". Por consiguiente, habiéndose presentado dicho descargo en fuera del plazo legal, deviene en infundado.

Que, por lo tanto habiendo realizado la revisión de los actuados administrativos, se determina que la Papeleta de Infracción al Transito N.º 012197 de fecha 17 de enero del año 2021, esta correctamente impuesta, de conformidad con el Artículo 326 del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, al haber sido identificado plenamente el vehículo, los datos del conductor y las circunstancias por las que se le impuso, por lo que deviene infundado el recurso de apelación, al no evidenciarse causal de nulidad prevista en el Artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento

Administrativo General, resultando insuficiente los argumentos presentados por el recurrente.

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye que, se declare ***INFUNDADO*** *el recurso de apelación interpuesto por el administrado* ***ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE****, contra de la Resolución Final de Sanción N.º 0947-2024-MPP-GDUT, de fecha 14 de noviembre del 2024, al no evidenciar causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N°27444.*

Que, en estricto cumplimiento de los principios generales del derecho administrativo contemplados en el Articulo IV de la LPAG - 27444: "1. El ordenamiento jurídico administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad; 1.2. Principio del debido procedimiento; 1.3. Principio de impulso de oficio; 1.4. Principio de razonabilidad; 1.5. Principio de imparcialidad."

Y que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.º 01045-2025-MPP/OGAJ.

De conformidad a lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N.º 001-2016-MPP, Decreto N.º 010-2017-MPP-ALC y Decreto N.º 003-2018-MPP-ALC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO *el* ***RECURSO DE APELACIÓN*** *contra la* ***RESOLUCIÓN FINAL DE SANCIÓN N.º 0947-2025-MPP-GDUT*** *de fecha 14 de noviembre del 2024, que declaro infundado la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción al Transito promovido por el administrado* ***ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE,*** *y reformándola la declare improcedente por extemporáneo conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal.*

ARTICULO SEGUNDO. - ARCHIVAR *el presente* ***EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 26486-2024.***

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley Nº27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S Nº004-2019-JUS.*

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR *a* ***ALEJO ANCHANTE JHONY ZEZE****, de lo dispuesto en la presente Resolución y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pisco.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
ABOG. WILFREDO D. YATACO DE LA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL